

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200005400**

Estando al despacho las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, revisada las actuaciones del presente proceso se avizora que la parte actora no proveyó la gestión de notificación ni actuación alguna desde la data de 09-03-20, por tanto, se encontraba en curso para proveer la terminación de esta ejecución por desistimiento tácito acorde a las premisas del Art 317-2 del CGP.

No obstante, lo anterior, la actora aporta la gestión de citación para notificación personal¹ acorde al art 291 del CGP con memorial allegado al correo institucional en la fecha 19-10-21, puestas, así las cosas, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, se continuará el trámite de la instancia y por tanto ajusta las actuaciones a lo determinado por el Decreto 806 de 2020.

En este orden, previo a tener por efectiva la gestión de notificación acreditada al despacho, se dispone:

Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado y empleado para notificar a la parte demandada, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

Acredítese la remisión de la demanda y sus anexos, la subsanación y anexos, mandamiento de pago y demás piezas procesales pertinentes a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, previa acreditación de la procedencia del mail indicado para los efectos, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Para efectuar el consecuente control de términos.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias a que haya lugar tanto en el sistema de registro de actuaciones como en el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

¹ Consecutivo 02 del C001

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55c2ec484eef681b7909d10c40aa30baedd646518eb10dc51affd539612959**

Documento generado en 29/11/2021 06:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>